

RECURRENTES: PAN.
RESPONSABLE: SALA MONTERREY

Tema: Improcedencia del recurso por no haber tema de constitucionalidad

Hechos

DICTAMEN
CONSOLIDADO Y
RESOLUCIÓN

El 8 de julio de 2019, el Consejo General del INE emitió la resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos a las diputaciones locales en el Estado de Tamaulipas, en la cual le impuso diversas sanciones al partido recurrente.

DEMANDA

Inconforme, el 12 de julio, el PAN interpuso recurso de apelación ante el Consejo General del INE.

Resolución Impugnada

El 6 de agosto la responsable determinó modificar la resolución del Consejo General del INE que sancionó al PAN por irregularidades derivadas de la revisión de informes de campaña de los ingresos y gastos de las candidaturas a diputaciones en Tamaulipas

REC

El 9 de agosto, el recurrente impugnó la determinación anterior ante la Sala responsable

Decisión

Agravios

El recurrente señala que en tal calificativa de la sala responsable incurrió en falta de exhaustividad, así como de fundamentación y motivación, lo que deparó en una inaplicación implícita de los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución federal.

respuesta

Es **improcedente** el REC porque la Sala Guadalajara no inaplicó alguna disposición por considerarla inconstitucional o inconvencional, sino que su análisis fue sólo de dos temáticas legales; competencia y legitimación.

En la sentencia la Sala se circunscribió a un estudio de mera legalidad relacionado con la valoración de pruebas en el proceso de fiscalización, y si éstas efectivamente acreditaron las conductas e infracciones que se le atribuyeron, en el caso, informar de manera extemporánea la presentación de avisos de contratación y cancelación de eventos, así como la falta de demostración de gastos con objeto partidista, así como también, si fue correcta la imposición de la sanción tomando en consideración el monto involucrado y la gravedad de la falta.

Al advertirse que no hubo un análisis de constitucionalidad o convencionalidad, ni se advierte un error evidente en la sentencia impugnada, por lo que debe desecharse de plano la demanda.

Conclusión: Se desecha de plano la demanda.